



RADICADO. 2022-00196. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 4 de septiembre de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por SAMUEL RICARDO ACEVEDO ACEVEDO contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., dándole cuenta que la parte demandada describió el traslado. Sírvese proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el secretario.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920220019600
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SAMUEL RICARDO ACEVEDO ACEVEDO
DEMANDADOS: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Barranquilla, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte que las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES comparecieron al proceso contestando la demanda. Sin embargo, no se avizora información de notificación de entrega del correo fechado 5 de diciembre de 2022, data en la cual el demandante les remitió el auto admisorio de la demanda, situación que impone la aplicación a las mencionadas, del artículo 301, inciso segundo, del C.G.P., que prescribe que quien constituya apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

Se tiene como apoderada general de COLPENSIONES, a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. De igual modo, se habilita al representante legal de la mencionada organización, doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA, para que actúe como apoderado principal de COLPENSIONES, y a la doctora NEREIDYS ELENA SOLANO AREVALO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1042431277, y TP Nro. 290550 del CSJ, como apoderada judicial sustituta de esa entidad.

A su vez, se tendrá a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S, como apoderada de PORVENIR S.A., a quien por medio de Escritura Pública 3748 del 22 de diciembre de 2022, la representante legal de PORVENIR S.A., SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro 37.893.544, le confirió poder especial para representar sus intereses. De igual modo, se habilitará a la abogada LINA MARIA VARELA VELEZ, identificada con cédula No. 1234091873 y TP No.364597 del C. S. de la J. como apoderada de la demandada PORVENIR S.A., S.A., ya que, hace parte de la firma aludida, según constancia del certificado de existencia y representación legal obrante en el expediente digital cuando contestó la demanda.

Lo anterior, en los términos y condiciones de los poderes otorgados, en tanto reúnen los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P. Además, sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

Así, por economía procesal y por cumplir la contestación de la demanda los requerimientos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

Conforme lo anterior, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 19 de septiembre de 2023 a las 01:00 pm, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. HABILITAR a la firma sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES y al representante legal de esa firma, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, como apoderado principal de COLPENSIONES.
2. FACULTAR a la abogada NEREIDYS ELENA SOLANO AREVALO, como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en los términos y las condiciones señaladas en los poderes conferidos.
3. HABILITAR a la firma jurídica GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada general de PORVENIR S.A.



4. HABILITAR a la abogada LINA MARIA VARELA VELEZ perteneciente a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada de PORVENIR S.A.
5. TENER por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.
6. SEÑALAR el día 19 de septiembre de 2023 a las 01:00 pm, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
7. ADVERTIR a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
08. INFORMAR a los interesados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados es:



<https://call.lifesizecloud.com/19185847>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.